

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/001/2023 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de abril de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del

cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios ; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Que con fecha 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés, un ciudadano interpuso un recurso de revisión manifestando que recibió la información previamente solicitada, sin embargo, se inconforma toda vez que en dicha información se expusieron datos personales y se le entregó sin la versión pública, adjuntando la respuesta donde se identifican los datos personales en cuestión.

5. Que con fecha 13 trece de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto memorándum CRH/031/2023 signado por el Comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, donde se remiten copias del recurso de revisión 904/2023 interpuesto contra el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, donde se advierte la denuncia en materia de protección de datos personales.

En su agravio el C. Denunciante, manifiesta lo siguiente:

(...) ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA YA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO REALIZO LA VERSION PUBLICA, EXPONIENDO LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LOS TRABAJADORES. Sic.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I, fracción I).

VII. Que el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la verificación podrá iniciarse: de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

X. Que el procedimiento de verificación derivado de la denuncia presentada el día 15 de febrero de 2023, remitido por el C. Denunciante, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la posible vulneración de datos confidenciales de los trabajadores por parte del responsable **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande:**

a) Se analizó la respuesta que otorgó el sujeto obligado al entonces solicitante, mediante oficio UTIM/RESOLUCION/098/2023, junto con las constancias, donde se advierte que existen los siguientes datos personales; Nombre completo, número de cuenta bancaria, relacionada al nombre de la institución financiera, montos por tipo de préstamos, montos por prestaciones sindicales, montos por préstamos de instituciones privadas, montos por interés de fondo de ahorros, montos por descuentos de seguros individuales y la omisión por parte del sujeto obligado de realizar la versión pública de conformidad con la normativa correspondiente.

2. Respecto a la confidencialidad de la información señalada en el inciso anterior:

a) El artículo 30, de la Ley de protección de datos personales estatal, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como **garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

b) Asimismo en el artículo 33.1 de la misma Ley se establece que, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

...

*III. Las medidas correctivas **en caso de identificar una vulneración** o incidente en los tratamientos de datos personales;"*.

...Sic

c) En este mismo orden de ideas el artículo 38.1 fracción III, de la Ley en comento, establece que se considera una vulneración de seguridad, **el uso acceso o tratamiento no autorizado**, en consecuencia los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley establecen las acciones que deberá implementar el Responsable una vez que se determina la existencia de una vulneración de datos personales.

d) Refuerza lo anterior los criterios con clave de control **SO/010/17** y **SO/09/2017** emitidos por el INAI que a la letra establecen lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. **El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a **las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público** mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4169/16. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Acceso a la información pública. RRA 0089/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 0304/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=41](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=41)

XI. Que los **lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, en su capítulo IX, establecen los procedimientos para la elaboración de las versiones públicas en los casos en que los documentos contengan partes o secciones confidenciales o reservadas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar

el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

Del **sistema de tratamiento** en el que se encuentran los datos personales relativos a las nóminas de los trabajadores del responsable **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande**, informe:

- 1. Informe el procedimiento que realiza para solicitar información al área administrativa de recursos humanos o análoga correspondiente, para la finalidad de contestar una solicitud de información. Atendiendo este requerimiento de forma específica, identificando cada paso desde que llega la solicitud, hasta su entrega, debidamente fundado y motivado, acreditando lo anterior con la documentación correspondiente.*
- 2. Informe el procedimiento que utiliza para la realización de versiones públicas, así como el procedimiento de aprobación del comité de*

transparencia, de conformidad con el artículo 87.1 fracción X, de la ley de protección de datos personales estatal.

- 3. En su caso, informe si cuenta con una bitácora de vulneraciones de seguridad de los datos personales, de conformidad con el artículo 39 de la ley de protección de datos personales estatal y envíe la documentación correspondiente que lo acredite.*
- 4. Informe si se han realizado medidas correctivas ante una vulneración de datos personales, de conformidad con los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley de protección de datos personales estatal, y envíe la documentación que lo acredite.*
- 5. Nombre y cargo de los integrantes del Comité de Transparencia.*
- 6. Responda a los requerimientos mediante su Comité de Transparencia.*
- 7. Manifieste lo que a su derecho convenga.*

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Zapotlán El Grande**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese por los medios señalados al C. Denunciante.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Comisionado Presidente



Comisionado Ciudadano



Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación 001/2023 al responsable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 03 de mayo de 2023 dos mil veintitrés-----CAYG/JLBV